

ASUNTO:

SE INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN

ACTO QUE SE IMPUGNA:

RESOLUCIÓN NUMERO CG-R-03/18 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL RESUELVE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN "POR AGUASCALIENTES AL FRENTE" CELEBRADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN AGUASCALIENTES.

**AUTORIDAD QUE EMITIÓ EL ACTO
IMPUGNADO:**

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE
AGUASCALIENTES

ACTOR:

PARTIDO DEL TRABAJO

**TERCEROS INTERESADOS: NO SE CONOCE
SU EXISTENCIA.**

**H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E**

JESUS TONATIUH VILLASEÑOR ALVARADO, en mi carácter de representante del **PARTIDO DEL TRABAJO** ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en el Estado de Aguascalientes, según se acredita con la certificación que de dicho cargo se expide por el Secretario Ejecutivo, la cual se adjunta al presente medio de impugnación; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la oficina que ocupa la Dirección Estatal del representación del Partido del Trabajo, En Avenida Francisco I Madero Numero 606, Barrio de la Purísima de esta Ciudad de Aguascalientes, Estado del Mismo Nombre, y autorizando para tal efecto al C. **DATO PROTEGIDO** con fundamento en el Código Electoral del estado,; respetuosamente comparezco ante este Tribunal a fin de:

Interponer **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del " RESOLUCIÓN NUMERO CG-R-03/18 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL RESUELVE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN "POR AGUASCALIENTES AL FRENTE" CELEBRADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN AGUASCALIENTES."

Causando agravio con ello a este Instituto Político que represento,

I.- SEÑALAMIENTOS PROCESALES:

Atendiendo al contenido del Código Electoral del Estado, expresamos los siguientes señalamientos para la presente causa:

a) **Hacer constar el nombre del actor:** figura en el proemio del presente ocuroso;

b) **Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir:** han quedado señalados en el proemio del presente escrito recursal;

c) **Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente:** se ha indicado ya su anexo al presente;

d) **Identificar el acto o resolución impugnado y la autoridad responsable del mismo:** ha quedado indicado en el encabezado tanto como en el proemio del presente documento;

e) **Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación:** los mismos se señalan a continuación en el capítulo correspondiente de este ocuroso;

f) **Los agravios que cause el acto o resolución impugnado y los preceptos presuntamente violados:** los mismos se indican en el capítulo correspondiente en el presente ocuroso.

g) **Ofrecer y aportar las pruebas correspondientes:** las mismas se ofrecen en el capítulo correspondiente del presente escrito de interposición del recurso de apelación;

h) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente: se ha indicado el primero en el proemio del presente, en tanto que la segunda figura al calce del presente escrito.

III. HECHOS

PRIMERO: En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

SEGUNDO: En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Segunda y Tercera Sección, los Decretos por medio de los cuales fueron expedidas la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, respectivamente

TERCERO: En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto, Número 152 por el que se expide el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

CUARTO.- En fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG661/2016 "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL", por medio del cual aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO.- En fecha doce de enero de dos mil dieciocho, los CC. PAULO GONZALO MARTÍNEZ LÓPEZ, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE ACCIÓN NACIONAL EN AGUASCALIENTES, **EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN AGUASCALIENTES** Y JAIME DURÁN PADILLA POR LA COMISIÓN OPERATIVA EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES DE MOVIMIENTO CIUDADANO, **presentaron ante la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral escrito por medio del cual solicitaron el registro del Convenio de Coalición celebrado entre los Partidos Políticos:** Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Movimiento

Ciudadano, a la cual denominaron "POR AGUASCALIENTES AL FRENTE". A la solicitud anterior anexaron diversos documentos, con los cuales pretenden cumplir los requisitos legales para el registro del Convenio de Coalición.

SEXTO.- En fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, emitió el oficio número IEE/P/0196/2018 por medio del cual realizó diversas prevenciones a las personas solicitantes del registro del convenio de la Coalición "POR AGUASCALIENTES AL FRENTE", respecto de omisiones que se advirtieron en el Convenio de Coalición y demás documentación comprobatoria de los extremos legales requeridos para su registro. Lo anterior a fin de garantizar en su interpretación más favorable y amplia, la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEPTIMO.- En fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, el LIC. ISRAEL ÁNGEL RAMÍREZ, presentó ante la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, un escrito por medio del cual se dio contestación al requerimiento mencionado en el punto anterior, el cual es signado por los C.C. Paulo Gonzalo Martínez López por el Partido Acción Nacional, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal de Acción Nacional en Aguascalientes; Emanuelle Sánchez Nájera por el Partido de la Revolución Democrática, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal en Aguascalientes; y Jaime Durán Padilla por el Partido Movimiento Ciudadano, en su calidad de Coordinador de la Comisión Operativa Provisional de Movimiento Ciudadano en Aguascalientes, con el cual pretenden cumplir todas y cada una de las prevenciones que le fueran realizadas.

OCTAVO.- En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día veintiuno de enero de dos mil dieciocho, aprobó la ilegal resolución que es el acto impugnado.

IV.- AGRAVIO:

FUENTE DEL AGRAVIO: RESOLUCIÓN NUMERO CG-R-03/18 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL RESUELVE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN "POR AGUASCALIENTES AL FRENTE" CELEBRADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN AGUASCALIENTES., en sus páginas 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16,17, 21 y 22 dice:

OCTAVO. Que de acuerdo con **los artículos 89, 91 párrafos primero y segundo, y 92 párrafo primero, de la Ley General de Partidos Políticos**, y 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los Partidos Políticos que deseen coaligarse, deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. **La solicitud de registro del convenio deberá** presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del

Organismo Público Local Electoral y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, **acompañada de lo siguiente:**

a) Original del convenio de coalición en el cual **conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello.** En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;

c) Documentación que **acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:**

I. **Participar en la coalición respectiva;**

II. **La plataforma electoral,** y

III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.

d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

2. **A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada** de lo siguiente:

- a) **Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional**, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, **que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición**, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y
- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al Organismo Público Local Electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

NOVENO. Que atendiendo a lo citado en el resultando XII de esta resolución, **los Partidos Políticos** Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, integrantes de la Coalición denominada "POR AGUASCALIENTES AL FRENTE", **fueron requeridos a efecto de que**

subsanaran en manera conjunta omisiones que se advirtieron en su solicitud de registro del Convenio de Coalición, precisamente las siguientes:

...

5. **Documentación que acredite que el órgano competente del Partido de la Revolución Democrática** y de Movimiento Ciudadano, **sesionaron válidamente y aprobaron: participar en la coalición respectiva, la plataforma electoral** y postular y registrar, como

coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular, con base en los documentos señalados en el numeral 2 del Considerando anterior inmediato de la presente resolución; y

...

En contestación al requerimiento, con el escrito citado en el resultando XIII de esta resolución, los Partidos Políticos Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, integrantes de la Coalición denominada "POR AGUASCALIENTES AL FRENTE", **subsanaron las omisiones citadas en los numerales del párrafo anterior, precisamente con los siguientes documentos y aclaraciones:**

8. **Copias certificadas** de la convocatoria, orden del día, **extracto del acta y lista de asistencia de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática celebrada el 12 de enero de 2018, así como las copias certificadas del Acuerdo identificado bajo el rubro “ACU/CEN/XXIV/II/2018”, de las cuales se desprende la aprobación de la Política de Alianzas, Plataforma Electoral y Convenio de Coalición, para Diputados, para el Proceso Electoral Local 2017-2018 del Estado de Aguascalientes**, en treinta y dos fojas por un solo lado;

...

Requisito	Documentación presentada	Cumple	incumple
Original del convenio de coalición en el cual conste <u>la firma autógrafa de los presidentes de los</u>	<u>Los Partidos Políticos coaligados acompañaron a su solicitud el original del Convenio de Coalición signado por</u> los CC. PAULO GONZALO MARTÍNEZ LÓPEZ POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE ACCIÓN NACIONAL		

partidos
políticos
integrantes
o de sus
órganos de
dirección
facultados
para ello.

(Podrá presentarse
copia certificada ante
Notario Público)

EN AGUASCALIENTES; EMANUELLE
SÁNCHEZ NÁJERA POR
EL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA,
PRESIDENTE DEL
COMITÉ EJECUTIVO
ESTATAL EN

AGUASCALIENTES; Y JAIME
DURÁN PADILLA POR MOVIMIENTO
CIUDADANO, COORDINADOR DE LA
COMISIÓN OPERATIVA EN EL ESTADO DE
AGUASCALIENTES, en veintiséis fojas útiles. Se
advierte que los ciudadanos que suscribieron el
Convenio de Coalición que nos ocupa, son los
competentes para hacerlo, pues con las
constancias que anexaron a su convenio y a la
prevención realizada se acredita lo anterior, con
base en los estatutos de cada uno de los Partidos
Políticos de mérito

...
Original o
copia
certificada
del Acta de

...
PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

la sesión
celebrada
por los
órganos de
dirección
nacional,
que cuenten
con las
facultades
estatutarias,

a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia

Copias certificadas de la
convocatoria, orden del
día, extracto del acta y
lista de asistencia de la
Quinta Sesión Ordinaria
del Comité Ejecutivo
Nacional del Partido de la
Revolución Democrática
celebrada el 12 de enero
de 2018, así como las
copias certificadas del
Acuerdo identificado bajo
el rubro
“ACU/CEN/XXIV/II/2018”,
en treinta y dos fojas por
un solo lado.

...

...
De todo lo vertido en los considerandos anteriores, podemos afirmar que lo procedente es aprobar el registro del Convenio de Coalición que nos ocupa, toda vez que cada uno de los celebrantes ha cumplido con todos los

requisitos legales necesarios; de la misma manera, la Coalición en su conjunto ha cumplido con lo propio respecto del Convenio de Coalición que nos ocupa.

PRECEPTOS VULNERADOS: La autoridad señalada como responsable viola lo dispuesto por los artículos y criterios que se establecen en el desarrollo de los agravios.

DESARROLLO DEL AGRAVIO:

CONCEPTO DE AGRAVIO.

Como es del pleno conocimiento de este H. Tribunal, **la H. Sala Superior se ha pronunciado en el sentido de que se puede impugnar la acreditación y/o registro de una coalición por incumplimiento de requisitos legales,** lo cual tiene sustento en la siguiente tesis de jurisprudencia.

Partido de la Revolución Democrática

vs.

Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas

CONVENIO DE COALICIÓN. PUEDE SER IMPUGNADO POR UN PARTIDO POLÍTICO DISTINTO A LOS SIGNANTES CUANDO SE ADUZCA INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES PARA SU REGISTRO.

.- La Sala Superior ha establecido la jurisprudencia 31/2010 de rubro: **CONVENIO DE COALICIÓN. NO PUEDE SER IMPUGNADO POR UN PARTIDO POLÍTICO DIVERSO, POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS INTERNAS DE UNO DE LOS COALIGADOS**, conforme a la cual un convenio de coalición no puede ser controvertido por un partido político distinto a los signantes, cuando la inconformidad se sustenta en violación a disposiciones estatutarias. Sin embargo, **tal limitación en forma alguna puede regir cuando se aduzca transgresión a los requisitos legales que debe cumplir la coalición para su registro**, en cuyo caso, cualquier partido político cuenta con interés jurídico para impugnar ese acto de autoridad, dado que tiene la calidad de entidad de interés público.

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-14/2010.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.—10 de marzo de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Antonio Rico Ibarra y Héctor Santiago Contreras.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-16/2010.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.—10 de marzo de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Antonio Rico Ibarra y Héctor Santiago Contreras.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-38/2013.—Actor: Coalición "Alianza Unidos por Baja California".—Autoridad responsable: Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California.—3 de abril de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Edson Alfonso Aguilar Curiel.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 31 y 32.

En este sentido la Ley General de partidos políticos dispone;

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

CAPÍTULO II De las Coaliciones

...

Artículo 87.

...

7. **Los partidos políticos que se coaliguen** para participar en las elecciones, **deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente Capítulo.**

...

Artículo 89.

1. **En todo caso, para el registro de la coalición** los partidos políticos que pretendan coaligarse **deberán:**

- a) **Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral**, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;

Artículo 92.

1. **La solicitud de registro del convenio de coalición**, según sea el caso, **deberá presentarse** al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, **acompañado de la documentación pertinente**, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive.

Reglamento de Elecciones

Artículo 276.

1. **La solicitud de registro del convenio deberá presentarse** ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del opl y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, **acompañada de lo siguiente:**

- a) **Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello.** En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;
- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

I. Participar en la coalición respectiva;

II. La plataforma electoral, y

...

2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

a) Acta de la sesión celebrada por los órganos

de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en

caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades

estatutarias, a fin de aprobar que el partido político

contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día,

acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;

La responsable viola los artículos 87, numeral 7, 89 numeral 1, inciso a), 92 numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, de igual forma el artículo 276 numeral 1, incisos a) y c), numeral 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones, como se verá a continuación:

La Sala Superior se ha pronunciado que **para la validez del registro de una coalición se requiere que los institutos políticos que se pretendan coaligar para participar en un proceso electoral local, deben acreditar su aprobación por el Órgano de Dirección Nacional que establezcan sus respectivos estatutos,** de conformidad con el siguiente criterio.

Conciencia Popular, Partido Político Estatal

vs.

Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí

Tesis LXXIII/2015

COALICIÓN EN ELECCIONES LOCALES. PARA SU REGISTRO DEBE ACREDITARSE LA APROBACIÓN DE SU CELEBRACIÓN POR EL ÓRGANO DE

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS PARTIDOS

COALIGADOS.— De la interpretación sistemática de los artículos segundo

transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación; 23, párrafo 1, inciso f), 87, párrafo segundo y séptimo y; 89, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, se

desprende que para la validez del registro de una coalición se requiere que los institutos políticos que se pretendan coaligar para participar en un proceso electoral federal o local, deben acreditar su aprobación por el órgano de dirección nacional que establezcan sus respectivos estatutos

sin distinguir entre elecciones federales o locales. De este modo, se concluye que para el registro de una coalición para contender en elecciones locales, también debe acreditarse la aprobación de su celebración por el órgano de dirección nacional de los partidos coaligados. Tal

exigencia, se justifica porque al suscribir en sus términos un convenio de coalición, los institutos políticos exteriorizan legítimamente y en

**definitiva su voluntad de comprometerse a
contender de manera conjunta en una elección.**

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-436/2015.—Actor: Conciencia Popular, Partido Político Estatal.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.—6 de febrero de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: José Luis Ceballos Daza.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-458/2015 y acumulados.—Actores: Partido de la Revolución Democrática y otro.—Autoridad Responsable: Tribunal Estatal Electoral de Sonora.—19 de febrero de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Rolando Villafuerte Castellanos.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de octubre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 67 y 68.

En el presente asunto, el Partido de la Revolución Democrática, no acredito este requisito, no acredito estos requisitos como se verán a continuación:

- A las 18:00 horas del día doce de enero de dos mil dieciocho, los CC. PAULO GONZALO MARTÍNEZ LÓPEZ, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE ACCIÓN NACIONAL EN AGUASCALIENTES, EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN AGUASCALIENTES Y JAIME DURÁN PADILLA POR LA COMISIÓN OPERATIVA EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES DE MOVIMIENTO CIUDADANO, presentaron ante la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral escrito por medio del cual solicitaron el registro del Convenio de Coalición celebrado entre los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, a la cual denominaron “POR AGUASCALIENTES AL FRENTE”. A la solicitud anterior anexaron diversos documentos, con los cuales pretenden cumplir los requisitos legales para el registro del Convenio de Coalición.

COALICIÓN POR AGUASCALIENTES AL FRENTE



Aguascalientes, Ags., a 12 de enero de 2018

**MTR. LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ
PRESIDENTE DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.
PRESENTE:**

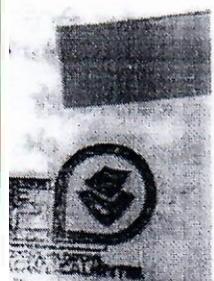
Por medio del presente escrito, en primer término reciba un cordial saludo, así mismo nos servimos presentar solicitud de registro de Convenio de Coalición que celebramos los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, toda vez que se ha autorizado conforme a los Estatutos y Reglamentos de dichos Institutos Políticos, la participación en la próxima Jornada Electoral a celebrarse el día 01 de Julio de 2018, para lo cual se anexa la documentación con la que se acredita la Coalición denominada "Por Aguascalientes al Frente", y se solicita a este H. Instituto registre el convenio de la Coalición "Por Aguascalientes al Frente" lo anterior para los efectos del proceso electoral local 2017-2018 en Aguascalientes.

Sin mas por el momento nos despedimos de Usted, quedando a sus ordenes para cualquier duda o aclaración al respecto.



EN

Inscripción
Entregado por: Angel Ramirez
Recibido por: Esther Gomez
Fecha: 12/enero/2018
18:00 hrs.



➤ El día dieciséis de enero de dos mil dieciocho, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, emitió el oficio número IEE/P/0196/2018 por medio del cual realizó diversas prevenciones a las personas solicitantes del registro, del convenio de la Coalición "POR AGUASCALIENTES AL FRENTE", respecto de omisiones que se advirtieron en el Convenio de Coalición y demás documentación comprobatoria de los extremos legales requeridos para su registro, en cuanto hace al Partido de la Revolución Democrática fue en el sentido de que exhibiera la documentación para acreditar que el órgano competente sesiono válidamente y aprobó participar en la coalición respectiva y la aprobación de la plataforma electoral.



OFICIO: IEE/P/0196/2018

ASUNTO: Se previenen requisitos a la solicitud de convenio de coalición, Aguascalientes, Ags., a 16 de enero de 2018.

RECIBIDO
AGUASCALIENTES
IEE

SOLICITANTES DEL REGISTRO DE LA COALICIÓN DENOMINADA "POR AGUASCALIENTES AL FRENTE" PRESENTE.

Viso la solicitud de registro del convenio de la coalición denominada "POR AGUASCALIENTES AL FRENTE" de fecha doce de enero de la presente anualidad, integrada por los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como la documentación anexa al mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, en relación con los artículos 89 y 92 numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, y el artículo 276 del Reglamento de Funciones del Instituto Nacional Electoral, esta Presidencia del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes le hace de su conocimiento que se advierten las siguientes irregularidades al haber recibido anexar a la solicitud en comento los requisitos que se mencionan a continuación:

En lo general

- Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc
- Plataforma electoral de la coalición en formato digital con extensión .doc
- Determinación de la persona que ostenta la representación legal de la coalición—representante común— a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.
- Determinación del compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión.

En lo particular

- Documentación que acredite que el órgano competente del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Movimiento Ciudadano, respectivamente, sesionó válidamente y aprobó:
 - Participar en la coalición respectiva;

➤ El día dieciocho de enero de dos mil dieciocho, el LIC. ISRAEL ÁNGEL RAMÍREZ, presentó ante la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, un escrito por medio del cual se dio contestación al requerimiento mencionado en el punto anterior, el cual es signado por los C.C. Paulo Gonzalo Martínez López por el Partido Acción Nacional, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal de Acción Nacional en Aguascalientes; Emanuelle Sánchez Nájera por el Partido de la Revolución Democrática, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal en Aguascalientes; y Jaime Durán Padilla por el Partido Movimiento Ciudadano, en su calidad de Coordinador de la Comisión Operativa Provisional de Movimiento Ciudadano en Aguascalientes, con el cual pretenden cumplir todas y cada una de las prevenciones que le fueran realizadas.



Oficio número: 01/2017
ASUNTO Contestación oficio IEE/P/0196/2018.
Aguascalientes, Ags., a 18 de Enero de 2018.

M. EN D. LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E:



Oficialia de Faltas
Entrego: Lic. Israel Ángel
Recibo: Amiro Nando

Por medio del presente escrito reciba un cordial saludo, asimismo venimos a dar contestación a su oficio IEE/P/0196/2018 y que nos fuera notificado a las diecinueve horas con once minutos del día 16 de enero de 2018, en los siguientes términos:

En relación a lo general se manifiesta lo siguiente.

- I. Se anexa al presente curso convenio de coalición en formato digital con extensión .doc, en dispositivo denominado USB y que fue exhibido vía escrito al momento de su registro. *Recibo USB.*
- II. Se anexa al presente libelo plataforma electoral de la coalición en formato digital con extensión .doc, en dispositivo denominado USB y que fue exhibido vía impresa al momento de su registro. *Recibo USB.*
- III. En relación a la representación legal de la coalición (representante común), se nombra al Licenciado Israel Ángel Ramírez.
- IV. Para efectos de la representación de la coalición frente al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, así como de los Organismos Públicos Electorales estatales que se trate, en términos de lo dispuesto por el inciso j) del numeral 3 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones, las partes acuerdan que la misma se encontrará a cargo del Representante del Partido Acción Nacional, ante dicho comité, quien además de las funciones que son intrínsecas de conformidad con la legislación aplicable, será el responsable de la entrega de los materiales que deberán transmitirse por radio y televisión.

En relación a lo particular del Partido de la Revolución Democrática de la documentación que se acredite que el órgano competente del Partido de la Revolución Democrática, sesionó válidamente y aprobó la participación en la Coalición en el Estado de Aguascalientes, así como la plataforma electoral de dicha coalición y, la postulación y registro, como coalición, a los candidatos a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, se anexa la siguiente documentación:

Recibí

1.- Como parte del Anexo 1 del PRD la certificación de que los CC. Manuel Granados Covarrubias y Ángel Clemente Ávila Romero se encuentran registrados como Presidente Nacional y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

En una hoja, signada por Dr. René Israel Salas Mochis de fecha 12 de enero de 2018.

Recibí

2.- Como parte del Anexo 3 del PRD ya presentado se complementa con las copias certificadas de la "Convocatoria al Cuarto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal", "Acta de la Sesión, Extraordinaria del IX Consejo Estatal en Aguascalientes celebrada el 13 de diciembre del 2017" y "Lista de Registro de Asistencia al Cuarto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal en Aguascalientes en fecha 13 de Diciembre de 2017".

En 16 fojas por un solo lado, de fecha 11 de enero de 2018.

Recibí

3.- Como parte del Anexo 4 del PRD ya presentado se complementa con las certificaciones de la "Convocatoria al Quinto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal", "Acta de la Sesión Extraordinaria del IX Consejo Estatal en Aguascalientes celebrada el 10 de Enero del 2018" y "Lista de Registro de Asistencia al Quinto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal en Aguascalientes en fecha 10 de Enero de 2018".

En 15 fojas por un solo lado, documentos signados por Oscar Salvador Estrada Escobar de fecha 11 de enero de 2018.

Recibí

4.- Como Anexo 5 del PRD con las copias certificadas de la "Convocatoria a la QUINTA SESION ORDINARIA del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática", el "Extracto del Acta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática correspondiente a la instalación de la Quinta sesión Ordinaria", la "Lista de Asistencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática" "ACUERDO ACU/CEN/XXIV/1/2018, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA POLITICA DE ALIANZAS Y EL CONVENIO DE COALICION ELECTORAL TOTAL PARA POSTULAR FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN 18 DISTRITOS ELECTORALES LOCALES UNINOMINALES, QUE SUSCRIBIRAN LOS PARTIDOS POLITICOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, ACCION NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO. PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES".

En 32 fojas por un solo lado, doc. signados por el Dr. René Israel Salas Mochis en diversas fechas de enero de 2018.

Recibí

5.- Como Anexo 6 del PRD con las copias certificadas de la "Convocatoria al NOVENO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA", la "ACTA DE SESION DEL NOVENO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA", el "RESOLUTIVO DEL NOVENO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL DEL

La Sala Superior, en el Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-458/2015 y acumulados, por Unanimidad de votos, estableció en lo que interesa para el presente asunto lo siguiente;

I. Marco normativo.

...
En cuanto a los requisitos para conformar una coalición, el artículo 89, párrafo 1, inciso a), de la propia Ley General, dispuso, entre otras cuestiones, la obligación para los partidos políticos que se pretendan coaligar, de **acreditar que la coalición sea aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados.**

Asimismo, el artículo 91, párrafo 1, inciso d) de la citada ley dispone **que el convenio de coalición contendrá en todos los casos los documentos en los que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes, que debe entenderse corresponde a los órganos nacionales facultados para ello.**

...
En la Ley Electoral local, se estableció que la celebración y registro del convenio correspondiente debe efectuarse conforme a los términos de la Ley General de Partidos Políticos.

Por lo que, la interpretación integral de los preceptos citados permite concluir que la coalición para contender en elecciones locales debe ser aprobada por el órgano de dirección nacional.

...
Lo anterior se considera de ese modo, ya que al suscribir, ratificar en sus términos, o rectificar en alguna de las partes un convenio de coalición, los partidos políticos exteriorizan legítimamente y en definitiva su voluntad de comprometerse con la coalición de partidos.

Por tanto, la facultad de ratificar el convenio de coalición entraña, por su naturaleza, una decisión de absoluta relevancia para la vida interna de los partidos coaligados, con un alto grado de discrecionalidad, basado en el juicio subjetivo que lleve a cabo el máximo órgano nacional en torno a sus intereses políticos, electorales y a la estrategia que pretenda implementar en determinados comicios.

La anterior interpretación también se sustentó por esa Sala Superior al resolver el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-436/2015.

Por otra parte, los numerales 3 y 4 de los lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través del acuerdo INE/CG308/2014, establecen que **los partidos políticos que busquen coaligarse deberán entregar a los Organismos Públicos Locales el Original del Convenio de Coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello, los cuales debe entenderse que se refieren a los órganos de dirección nacional,** así como de la sesión celebrada por los órganos de dirección que cuentan con

las facultades estatutarias conforme a lo establecido en el artículo 89, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos.

Ahora bien, **de conformidad al artículo 115 inciso i), de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, las decisiones relativas a la política de alianzas deben aprobarse por las dos terceras partes de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, y para el caso, de que no se alcance dicha votación, dicho comité trasladará la decisión al Consejo Nacional, el cual tomará la decisión atinente.**

De la normativa anterior es evidente, que conforme a los Estatutos del PRD los órganos facultados para aprobar la política de alianzas son el Consejo Nacional con la participación del Comité Ejecutivo Nacional.

II. Caso concreto.

Ahora bien, de la revisión de las constancias que obran en autos es posible advertir que el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en Sonora, al presentar la solicitud del registro del convenio de la coalición atinente, incumplía con el requisito consistente en la aprobación del registro de la coalición, por parte de los órganos de dirección nacional del PRD antes referidos,...

De manera que, a juicio de esta Sala Superior el convenio de coalición presentado por la dirigencia estatal del PRD en Sonora no debía ser aprobado por el Instituto Estatal Electoral al no estar debidamente autorizado por los órganos de dirección nacional del PRD....

En este sentido, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora incumplió los lineamientos 3 y 4, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto a la solicitud del

registro de los convenios de coaliciones para los procesos

electorales dos mil catorce - dos mil quince, **dado que debió verificar que el Convenio de Coalición presentado por la dirigencia estatal del PRD estuviera firmado ya sea por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRD o autorizado por sus órganos de dirección nacional facultados para ello, que en este caso, lo era el Comité Ejecutivo Nacional en virtud de la delegación de facultades que le otorgó el Consejo Nacional atinente.**

De ahí que, contrario a lo argumentado por el Tribunal Estatal Electoral el Comité Ejecutivo Nacional del PRD no fue omiso en acordar respecto a la propuesta de alianza presentada el dos de diciembre de dos mil catorce por el presidente del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido en Sonora.

...

Por lo que esta Sala Superior considera que debe revocarse la resolución reclamada y dado que la etapa de registro de candidato a gobernador ya inició, en plenitud de jurisdicción revocar y dejar sin efectos la resolución contenida en el acuerdo número 84, de fecha dieciocho de diciembre del dos mil catorce, dictado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se aprobó el registro del convenio de coalición total denominada Alianza por el Sonora que Queremos, integrada por el PAN y PRD, **porque el convenio atinente no fue suscrito por los órganos de dirección nacional facultados para aprobar la política de alianzas, de éste último partido.**

...

Pues como se ha advertido a lo largo de la presente resolución, solamente los órganos nacionales del PRD están facultados para aprobar las alianzas electorales que estimen pertinentes, sin que sea necesario al respecto que las instancias estatales formulen o aprueben propuesta alguna al respecto.

Lo resuelto por la Sala Superior es orientador para resolver el presente medio de impugnación.

Como ya se acreditó en líneas anteriores, el C. EMANUELLE SANCHEZ NAJERA, a las 18:00 horas del día 12 del presente mes y año, presento ante la responsable tanto la solicitud como el convenio de coalición, ostentándose en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Aguascalientes, argumentado que contaba con facultades para

representar a dicho instituto político, tanto de
forma estatutaria como de por acuerdos de
órganos estatales de dicho instituto político de
fechas 10 enero de 2018, 13 de diciembre de 2017,

como se podrá ver a continuación:

1

COALICIÓN POR AGUASCALIENTES AL FRENTE



Aguascalientes, Ags., a 12 de enero de 2018

MTRO. LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ
PRESIDENTE DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.
PRESENTE:

Por medio del presente escrito, en primer término reciba un cordial saludo, así mismo nos servimos presentar solicitud de registro de Convenio de Coalición que celebramos los Partidos Políticos Acción Nacional de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, toda vez que se ha autorizado conforme a los Estatutos y Reglamentos de dichos Institutos Políticos la participación en la próxima Jornada Electoral a celebrarse el día 01 de Julio de 2018, para lo cual se anexa la documentación con la que se acredita la Coalición denominada "Por Aguascalientes al Frente", y se solicita a este H. Instituto registre el convenio de la Coalición "Por Aguascalientes al Frente" lo anterior para los efectos del proceso electoral local 2017-2018 en Aguascalientes.

Sin más por el momento nos despedimos de Usted, quedando a sus ordenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

DATO PROTEGIDO

1
Luis Fernando Landeros Ortiz
12 de Enero 2018
18:00 hrs.

COALICIÓN POR AGUASCALIENTES AL FRENTE

CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL TOTAL PARA POSTULAR FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN 18 DISTRITOS ELECTORALES LOCALES UNINOMINALES EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 9, 41 BASE I, 116 FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 12 NUMERAL 2, 25, 26, 27 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 3º PÁRRAFO PRIMERO, 87, 88 NUMERALES 2 Y 3, 89, 90, 91 Y 92 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; ARTICULOS 57 Y 57 A AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

CONSIDERANDOS

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

2.- Que en términos de los artículos 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17, artículo tercero transitorio del decreto 69 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y el artículo décimo primero transitorio del decreto número 354 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, las elecciones ordinarias federales y locales se efectuarán en comicios periódicos en los que se elegirán a los diputados locales al



SEGUNDA.- DECLARA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, EL C. EMANUELLE SANCHEZ NAJERA QUE:

- I. En términos de lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Partido de la Revolución Democrática, que en lo sucesivo se denominará "PRD", es un Partido Político Nacional, el cual se constituyó el 5 de mayo de 1989, mediante Asamblea Nacional Constitutiva; y cuenta con su registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral, tal y como se acredita con la copia certificada por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral M en D Sandor Ezequiel Hernandez Lara, respecto a la certificación emitida por el Licenciado José Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, que se adjunta al presente convenio, por lo que, se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia y cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio de Coalición Electoral.
- II. EL "PRD" se apega a sus actividades de acuerdo a lo dispuesto en su Estatuto, su Declaración de Principios, Línea Política, Reglamentos y Programas de Acción, registrados ante el Instituto Nacional Electoral, con el objetivo de luchar por la República, por la vigencia plena de los principios constitucionales y los derechos humanos, y con el fin de fundar las Instituciones en la libertad, la justicia, la equidad, la razón, la tolerancia y la legalidad; propone el ejercicio del poder público basado en la decisión de la ciudadanía y en la libre organización de la sociedad para construir un mejor futuro para todas las mexicanas y mexicanos, con apego estricto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen.
- III. El "PRD" está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave PRD-890526-PA3.

COALICIÓN POR AGUASCALIENTES AL FRENTE



- IV. El "PRD" establece para efectos del presente instrumento el domicilio ubicado en el Dr. Jesús Díaz de León 502 barrio el encino de esta Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes
- V. El "PRD" es representado por el C. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, como consta en la certificación emitida por el Licenciado José Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, donde hace constar que Manuel Granados Covarrubias se encuentra registrado como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

En este acto el PRD es representado por el C. Emanuelle Sanchez Najera Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en Aguascalientes, personalidad que tiene debidamente acreditada y reconocida ante el Instituto Estatal Electoral, tiene facultad para signar, modificar y subsanar observaciones a los convenios de coalición para el proceso electoral 2017-2018, en los términos que estipula el Estatuto vigente y al "ACUERDO DEL QUINTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD EN AGUASCALIENTES, POR EL QUE SE APRUEBA CONVENIO DE COALICIÓN AUTORIZANDO PARA QUE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EMANUELLE SANCHEZ NAJERA, SUSCRIBA EL CONVENIO DE COALICIÓN CON EL PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018", aprobado por unanimidad de los consejeros presentes en sesión de fecha 10 de enero de 2018 el Quinto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Aguascalientes que se adjunta al presente convenio y estableciendo lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: El IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD EN AGUASCALIENTES autoriza la suscripción de convenio con el Partido Acción Nacional y con el Partido Movimiento Ciudadano en los términos del Considerando 2 del presente documento.

COALICIÓN POR AGUASCALIENTES AL FRENTE



SEGUNDO: El Presidente del Comité Directivo Estatal en su momento deberá suscribir, registrar y solventar ante la autoridad electoral correspondiente, el convenio de coalición respectivo en los tiempos establecidos por la normatividad electoral del Estado de Aguascalientes.

TERCERO: Acordado el Convenio de coalición turnase a la Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para que lleve acabo la aprobación del mismo en términos de lo que mandata nuestra normatividad interna.

VI. Que además en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en Aguascalientes, cuenta con las facultades de representación en términos de los dispuesto por el artículo 104 inciso C) del Estatuto de dicho partido político, por tanto, cuenta con capacidad legal para obligarse y obligar a sus representados, personalidad que acredita con la copia certificada de nombramiento expedido por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral M en D Sandor Ezequiel Hernández Lara.

VII. De conformidad con lo establecido en los artículos 294, 305, 306, y 307 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, el día 13 de diciembre de 2017, tuvo verificativo la celebración del Cuarto Pleno Extraordinario en sesión del Cuarto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Aguascalientes, se aprobó por unanimidad de los consejeros presentes, la política de alianzas para el Proceso Electoral Local 2017-2018, estableciendo lo siguiente.

PRIMERO.- La política de alianzas del Partido de la Revolución Democrática, en el proceso electoral local 2017-2018, estará sujeta a los criterios y la línea política determinadas en el Noveño pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional de fecha tres de septiembre de dos mil diecisiete en concordancia a lo antes aprobado en el XIV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática de fecha diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil quince.

SEGUNDO.- Impulsar la conformación de una amplia alianza donde tengan cabida todos los ciudadanos que se identifiquen con la lucha de las causas ciudadanas para revertir los abusos de autoridad, la alarmante corrupción, la impunidad y la pobreza que padece la mayoría de la población. Una amplia alianza que de modo incluyente proponga un programa basado en compromisos legislativos que incluyan como objetivos, el impulso de la justicia

Cabe hacer notar que tanto en la solicitud como en el convenio, no se establece que el C. EMANUELLE SANCHEZ NAJERA, suscriba dichos documentos por mandato, acuerdo, resolución, etc. o por artículo alguno que rige la vida interna del dicho instituto político, en nombre y representación de los órganos de dirección nacionales competentes,

ante lo cual, el presidente de la Responsable, vía oficio de fecha 16 del mes y año en curso, lo previno para que acreditara que el órgano competente ya sesionado válidamente y aprobó la participación en la coalición, como se desprende del oficio siguiente;



OFICIO: IEE/P/0196/2018

ASUNTO: Se previenen requisitos
a la solicitud de convenio de coalición
Aguascalientes, Ags., a 16 de enero de 2018.

AGUASCALIENTES

SOLICITANTES DEL REGISTRO DE
LA COALICIÓN DENOMINADA
"POR AGUASCALIENTES AL FRENTE".
PRESENTE.

Visto la solicitud de registro del convenio de la coalición denominada "POR AGUASCALIENTES AL FRENTE" de fecha doce de enero de la presente anualidad, integrada por los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como la documentación anexa al mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, en relación con los artículos 89 y 92 numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, y el artículo 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, esta Presidencia del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes le hace de su conocimiento que se advierten las siguientes irregularidades al haber omitido anexar a la solicitud en comento los requisitos que se mencionan a continuación:

En lo general

- Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc
- Plataforma electoral de la coalición en formato digital con extensión .doc
- Determinación de la persona que ostenta la representación legal de la coalición—representante común— a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes
- Determinación del compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión.

En lo particular

- Documentación que acredite que el órgano competente del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Movimiento Ciudadano, respectivamente, sesionó válidamente y aprobó:
 - Participar en la coalición respectiva;

Ahora bien ante tal prevención se presenta el siguiente oficio y

COALICIÓN POR AGUASCALIENTES AL FRENTE



Oficio número: 01/2017
ASUNTO Contestación oficio IEE/P/0196/2018
Aguascalientes, Ags., a 18 de Enero de 2018.

M. EN D. LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E:



Oficial de Pliego
Entrega: Lic. Israel Ángel Ramírez
Recibo: Israel Ángel Ramírez

Por medio del presente escrito reciba un cordial saludo, asimismo venimos a dar contestación a su oficio IEE/P/0196/2018 y que nos fuera notificado a las diecinueve horas con once minutos del día 16 de enero de 2018, en los siguientes términos:

En relación a lo general se manifiesta lo siguiente

- I. Se anexa al presente curso convenio de coalición en formato digital con extensión doc, en dispositivo denominado USB y que fue exhibido vía aserito al momento de su registro. *Recibo USB.*
- II. Se anexa al presente libelo plataforma electoral de la coalición en formato digital con extensión doc, en dispositivo denominado USB y que fue exhibido vía impresa al momento de su registro. *Recibo USB.*
- III. En relación a la representación legal de la coalición (representante común), se nombra al Licenciado Israel Ángel Ramírez.
- IV. Para efectos de la representación de la coalición frente al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, así como de los Organismos Públicos Electorales estatales que se trate, en términos de lo dispuesto por el inciso II del numeral 3 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones, las partes acuerdan que la misma se encontrará a cargo del Representante del Partido Acción Nacional, ante dicho comité, que además de las funciones que son intrínsecas de conformidad con la legislación aplicable, será el responsable de la entrega de los materiales que deberán transmitirse por radio y televisión.

En relación a lo particular del Partido de la Revolución Democrática de la documentación que se acredite que el órgano competente del Partido de la Revolución Democrática, sesionó válidamente y aprobó la participación en la Coalición en el Estado de Aguascalientes, así como la plataforma electoral de dicha coalición y, la postulación y registro, como coalición, a los candidatos a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, se anexa la siguiente documentación:

Contestación de Oficio

anexo.

6/4



Recibí

1.- Como parte del Anexo 1 del PRD la certificación de que los CC. Manuel Granados Covarrubias y Angel Clemente Ávila Romero se encuentran registrados como Presidente Nacional y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática

En una hoja, signada por Dr. René Israel Salas Macías de fecha 12 de enero de 2018.

Recibí

2.- Como parte del Anexo 3 del PRD ya presentado se complementa con las copias certificadas de la "Convocatoria al Cuarto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal", "Acta de la Sesión Extraordinaria del IX Consejo Estatal en Aguascalientes celebrada el 13 de diciembre del 2017" y "Lista de Registro de Asistencia al Cuarto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal en Aguascalientes en fecha 13 de Diciembre de 2017"

en 16 fojas por un solo lado, de fecha 11 de enero de 2018.

Recibí

3.- Como parte del Anexo 4 del PRD ya presentado se complementa con las certificaciones de la "Convocatoria al Quinto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal", "Acta de la Sesión Extraordinaria del IX Consejo Estatal en Aguascalientes celebrada el 10 de Enero del 2018" y "Lista de Registro de Asistencia al Quinto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal en Aguascalientes en fecha 10 de Enero de 2018."

en 15 fojas por un solo lado, documentos signados por Oscar Salvador Estrada Escobedo de fecha 11 de enero de 2018.

Recibí

4.- Como Anexo 5 del PRD con las copias certificadas de la "Convocatoria a la QUINTA SESION ORDINARIA del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática", el "Extracto del Acta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática correspondiente a la Instalación de la Quinta sesión Ordinaria", la "Lista de Asistencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática" "ACUERDO ACU/CEN/XXIV/1/2018, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA POLITICA DE ALIANZAS Y EL CONVENIO DE COALICION ELECTORAL TOTAL PARA POSTULAR FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN 18 DISTRITOS ELECTORALES LOCALES UNINOMINALES, QUE SUSCRIBIRAN LOS PARTIDOS POLITICOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, ACCION NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018. EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES"

En 32 fojas por un solo lado, doc. signados por el Dr. René Israel Salas Macías en diversas fechas de enero de 2018.

Recibí

5.- Como Anexo 6 del PRD con las copias certificadas de la "Convocatoria al NOVENO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA", la "ACTA DE SESION DEL NOVENO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA", el "RESOLUTIVO DEL NOVENO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL DEL

Como se desprende para acreditar que el órgano nacional competente del Partido de la Revolución Democrática, aprobó la participación de dicho instituto político en la coalición en comento, exhibió el ACUERDO ACU/CEN/XXIV/II/2018, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, MEDFIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA POLITICA DE ALIANAZAS Y EL CONVENIO DE COALICION ELECTORAL TOTAL PARA POSTULAR FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS 18 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES **QUE SUSCRIBIRAN** LOS PARTIDOS POLITICOS DE LA REVOLUCION, ACCION NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, lo cual a todas luces es ilegal por las siguientes consideraciones:

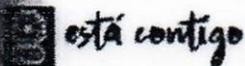
- 1.- Del extracto del acta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 12 del presente mes y año, se desprende que la misma inicio los trabajos SIENDO LAS VEINTIUN HORA, es decir varias horas después de haberse presentado ante la responsable la solicitud y convenio de la coalición.
- 2.- Se aprobó un convenio de Coalición Total para Postular Formulas de Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa en los 18 Distritos Electorales Uninominales, **que**

suscribirán los Partidos Políticos de la Revolución, Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, para el proceso electoral local 2017-2018, en el Estado de Aguascalientes, **NOTA habla de que se suscribirá, es decir a futuro, no que fue presentado ya.**

3.- Se faculto a el C. EMANUELLE SANCHEZ NAJERA, **para suscribir el convenio señalado con anterioridad, mas no ratificar.**

4.- **Exhibe una supuesta cedula de notificación donde se publica el acuerdo anterior, 10 minutos antes de haber iniciado la sesión, es decir de la veinte horas con cincuenta minutos, cuando de conformidad con el estrato del acta se establece que iniciaron los trabajos a las veintiún horas.**

Como se demuestra de la forma siguiente:



**EXTRACTO DE ACTA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
CORRESPONDIENTE A LA INSTALACIÓN DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA
DEL DÍA DOCE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO**

Página | 1

En la Ciudad de México, siendo las veintinueve horas del día doce de enero del año dos mil dieciocho, reunidos en las instalaciones del inmueble ubicado en Avenida Benjamín Franklin, número 84, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, CP. 11800; se citó para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 100, 101, 102, 103, 104, 105, 114 y 115 del Estatuto, así como los artículos 1, 14, 15, 16, 17, 18, 43, 44, 45 y 49 inciso b) del Reglamento de Comités Ejecutivos, ambos ordenamientos del Partido de la Revolución Democrática; se da inicio a los trabajos de la Quinta Sesión Ordinaria de fecha doce de enero del año dos mil dieciocho, con los siguientes integrantes del: -----

-----COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL-----

DATO PROTEGIDO



QUINTO PUNTO: Análisis, discusión y en su caso aprobación la Política de Alianzas, Plataforma Electoral y Convenio de Coalición, para Diputados, para el Proceso Electoral Local 2017-2018, del Estado de Aguascalientes-----

Página 1 5

Presidente Nacional C. Manuel Granados Covarrubias: Una vez que conocemos los documentos relativos a este punto, les solicitamos su aprobación. --

Secretario Técnico, Dr. René Israel Salas Morales: Por lo que hace al punto cinco del orden del día, solicito su votación para aprobar el Convenio de Coalición y la Plataforma Electoral, para el Proceso Electoral Local 2017-2018, del Estado de Aguascalientes, para Diputados. Acto seguido se solicita su votación y se aprueba por unanimidad, por lo que se tiene como: -----

ACUERDO: -----

PRIMERO.- Este Comité Ejecutivo Nacional ratifica la política de Alianzas propuesta para el proceso electoral local 2017-2018 por el Consejo Estatal de Aguascalientes. -----

SEGUNDO.- Se aprueba el Convenio de Coalición Electoral Total para postular fórmulas de Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa en 18 Distritos Electorales Locales uninominales, que suscribirán los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, para el proceso electoral local 2017-2018, en el estado de Aguascalientes. -----

TERCERO.- Se aprueba la Plataforma Electoral Común, que sostendrán los partidos políticos coaligados de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. -----

CUARTO.- Se delega la facultad al C. EMANUELLE SANCHEZ NAJERA, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Aguascalientes, para que suscriba el convenio de coalición y la plataforma electoral demás documentación exigida por la legislación electoral local -----



está contigo

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
Secretaría Técnica

229

①

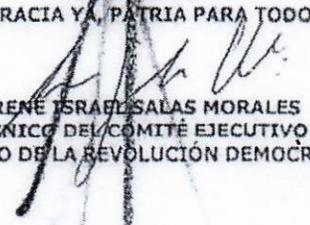


CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las veinte horas con cincuenta minutos del día doce de enero del año dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 48 y 49 Inciso g) del Reglamento de Comités Ejecutivos del Partido de la Revolución Democrática, se notifica el presente instrumento y se fija en los estrados de este Órgano de Dirección Nacional, ubicados en Avenida Benjamín Franklin, número 84, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México; el "ACUERDO ACU/CEN/XXIV/I/2018, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA POLÍTICA DE ALIANZAS Y EL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL TOTAL PARA POSTULAR FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN 18 DISTRITOS ELECTORALES LOCALES UNINOMINALES, QUE SUSCRIBIRÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES" mismo que se publica en la Página Oficial de este Instituto Político.

Lo cual se notifica, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

ATENTAMENTE
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!


DR. RENÉ ISRAEL SALAS MORALES
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

INSTITUTO

Partido de la Revolución Democrática

Carretera México-Toluca, s/n

Delegación Escandón,

Ciudad de México

Teléfono

(55) 5327 1327

Correo electrónico: cen@prd.mex.mx

50



18



ACU/CEN/XXIV/II/2018

En virtud de los considerandos anteriores y con fundamento en los preceptos constitucionales, legales y estatutarios que han quedado señalados, el Comité Ejecutivo Nacional emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este Comité Ejecutivo Nacional **ratifica** la política de Alianzas propuesta para el proceso electoral local 2017-2018 por el Consejo Estatal de Aguascalientes.

SEGUNDO.- Se aprueba el **Convenio de Coalición Electoral Total** para postular fórmulas de Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa en 18 Distritos Electorales Locales uninominales, que suscribirán los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, para el proceso electoral local 2017-2018, en el estado de Aguascalientes.

TERCERO.- Se aprueba la Plataforma Electoral Común, que sostendrán los partidos políticos coaligados de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

CUARTO.- Se delega la facultad al **C. EMANUELLE SANCHEZ NAJERA**, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Aguascalientes, para que suscriba el convenio de coalición y la plataforma electoral demás

De conformidad con todo lo anterior, que concluye que el Partido de Revolución Democrática incumplió con los requisitos legales ya mencionados para el efecto del registro de la coalición, contraviniendo lo dispuesto tanto en la LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS, REGLAMENTO DE ELECCIONES, LOS CRITERIOS DE LA SALA SUPERIOR, ante lo cual debe revocarse la resolución impugnada y dictar una donde se deje sin efectos la coalición.

CAPITULO DE PRUEBAS:

Respetuosamente solicitamos a esta autoridad se tengan por ofrecidas las siguientes pruebas:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral con la cual acredito la personería con la que me ostento.

2.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** CONSISTENTE EN LA COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE CONFORMADO CON BASE EN LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA "POR AGUASCALIENTES AL FRENTE" INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y EL PARTIDO MOVIMINETO CIUDADANO, PARA POSTULAR FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN AGUASCALIENTES, MISMO QUE SE EXHIBE AL PRESENTE.

3.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de la RESOLUCIÓN NUMERO CG-R-03/18 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL RESUELVE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN "POR AGUASCALIENTES AL FRENTE" CELEBRADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN AGUASCALIENTES.

El cual solicitamos a la autoridad señalada como responsable y al no tener respuesta alguna, solicitamos sea remitido en el presente recurso de apelación.

4. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En todo lo que favorezca a los intereses de mi representado.

5.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: Consistente en todo lo actuado en el presente expediente en lo que favorezca a los intereses de mi representado.

Po lo antes expuesto y fundado ante este Tribunal Electoral atentamente pido:

PRIMERO; Se me tenga presentando en tiempo y forma, el escrito de Recurso de Apelación en contra de la **RESOLUCIÓN NUMERO CG-R-03/18 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL RESUELVE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN "POR AGUASCALIENTES AL FRENTE" CELEBRADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN AGUASCALIENTES.**

SEGUNDO.- Admitir a trámite el presente Recurso de Apelación en términos del presente libelo.

TERCERO; Se me tenga por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones, así como a los autorizados para tales efectos.

CUARTO: Se solicita, revocár el acto impugnado.

DATO PROTEGIDO

**JESUS TONATIUH VILLASEÑOR ALVARADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
ANTE EL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**